

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 091-2001-GG/OSIPTEL

Lima, 26 julio de 2001

VISTO el contrato de interconexión suscrito por BellSouth Perú S.A. (en adelante "Bellsouth") y AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") en el mes de marzo de 2001 ⁽¹⁾, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Bellsouth con la red del servicio de telefonía fija local de AT&T;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación C.170-VPLR/2001 recibida con fecha 29 de marzo de 2001, AT&T remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con Bellsouth en el mes de marzo de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Bellsouth con la red del servicio de telefonía fija local de AT&T;

Que mediante Resolución N° 069-2001-GG/OSIPTEL de fecha 31 de mayo de 2001, esta Gerencia General, en aplicación del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL dispuso la vigencia inmediata de todos los términos y condiciones de interconexión entre las redes y servicios de Bellsouth y AT&T contenidos en el contrato de interconexión suscrito;

Que esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión suscrito por Bellsouth y AT&T, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de junio de 2001 y vigente a partir del 01 de julio de 2001, estableció que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para la terminación de llamadas en la red fija local por todo concepto con todos los servicios públicos de telecomunicaciones es de U.S.\$ 0,01400, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que el

¹ Debe señalarse que las partes no han consignado el día de la suscripción del contrato de interconexión.

cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado local en las redes de telefonía fija local con todos los servicios públicos de telecomunicaciones es de U.S.\$ 0,00554, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que en ese sentido, Bellsouth y AT&T deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL y deberán aplicarla a su relación de interconexión, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera y tercera del Anexo II del contrato de interconexión y decimocuarta del contrato de interconexión;

Que con relación a los cargos y condiciones económicas pactadas en el contrato de interconexión, esta Gerencia General deja claramente establecido que Bellsouth y AT&T, en aplicación del principio de no discriminación, pueden acogerse a las mejores condiciones que hayan sido pactadas libremente por la otra parte, con un tercer operador, o de ser el caso, a las disposiciones aplicables que sobre la materia dicte OSIPTEL;

Que asimismo, respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en el literal B - Adecuación de Red del Anexo V del contrato de interconexión, este organismo podrá supervisar y revisar los valores establecidos, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por BellSouth Perú S.A. y AT&T Perú S.A. en el mes de marzo de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de BellSouth Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local de AT&T Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones contenidas en las Resoluciones N° 062-2000-CD/OSIPTEL, N° 063-2000-CD/OSIPTEL y N° 029-2001-CD/OSIPTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)